

#### DECRETO No.

( ) 0317

POR EL CUAL SE SUPRIME EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CASA DE RISARALDA, "CAS" Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en ejercicio de las facultades conferidas por al artículo 305, numeral 8 de la Constitución Política Nacional y por la ordenanza Nro. 026 de 2006 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política Nacional dispone como atribución del Gobernador, suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.

Que el parágrafo del artículo 52 de la ley 489/89 establece que el acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

Que el artículo 365 de la Constitución Nacional establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.".

Que los estatutos de la Casa de Risaralda, en su artículo 1 establece la naturaleza jurídica de la Casa de Risaralda, como una entidad descentralizada indirecta del tipo de asociación entre entidades públicas, sometidas al régimen previsto para los establecimientos públicos; adscrita al Departamento de Risaralda, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Asociación constituida por el Departamento y el Municipio de Apia.

-2 ABR 2007



Que según consta en el acta 001 de 2007 de la Asamblea de Socios, los asociados acordaron disolver la Asociación Casa de Risaralda, CAS y así mismo acordaron encargar a la Gobernación de Risaralda de la supresión y liquidación de la entidad. Igualmente se acordó que los activos serían traspasados al Departamento y así mismo éste se asumiría los pasivos de la entidad.

Que en los estudios técnicos contratados por la Gobernación se estableció como justificación para la supresión, las siguientes razones:

La Casa de Risaralda, como dependencia, tiene una existencia de más de 25 años; mientras que la Casa de Risaralda, como establecimiento público, en sus quince años de existencia jamás ejerció como establecimiento público y únicamente se usó como medio para ejecutar un presupuesto necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la casa en Bogotá.

El contexto político y tecnológico en momento de su creación es muy diferente al de hoy. En lo político se dio la elección popular de mandatarios territoriales, se dispuso la trasferencias de recursos para atender las necesidades regionales y locales; la nación ya no es la única poseedora de los recursos para ejecutar proyectos, estos son realizados en las regiones con los recursos de las transferencias, especialmente con lo dispuesto por la ley 715 de 2001. Los Alcaldes y Gobernadores y demás funcionarios públicos ya no requieren viajar continuamente Bogotá a buscar recursos para la ejecución de proyectos.

En lo tecnológico, el cambio si que ha sido vertiginoso. Los computadores de escritorio, la internet, los sitios web de las entidades, el programa gobierno en línea, el correo electrónico y los teléfonos celulares han cambiado la forma de gestionar la administración pública; hoy día los seguimientos, solicitudes y monitoreos se pueden realizar a distancia, es una administración virtual y digital. No es necesario la presencia de ejecutivos para promover y buscar recursos.

En consecuencia la Casa de Risaralda ha perdido toda razón de ser en el nuevo marco político y tecnológico.

-2 ABR 2007



Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

# SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1º. Supresión y liquidación. Suprímase la CASA DE RISARALDA, "CAS", como una entidad descentralizada indirecta del tipo de asociación entre entidades públicas, sometidas al régimen previsto para los establecimientos públicos; adscrita al Departamento de Risaralda, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, participación autorizada mediante ordenanza 11/95 y constituida según acta 01/95 en Asamblea de Socios.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, la CASA DE RISARALDA, "CAS", entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación la CASA DE RISARALDA, "CAS"- en Liquidación.

Para efectos de la liquidación la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto, se aplicará lo señalado en la ley 1105 del 2006.

**Artículo 2°.** Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia de la entidad. El proceso de liquidación deberá concluir en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, prorrogable por el gobierno departamental, por un acto debidamente motivado.

Vencido el término de liquidación señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación.

**Artículo 3º.** Prohibición para iniciar nuevas actividades. la CASA DE RISARALDA, "CAS" en liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.



### ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL DE LA LIQUIDACION

**Artículo 4°.** Liquidador. Nombrase como Liquidador de la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación al Dr. GUSTAVO ALONSO OSPINA CORREA, Secretario de Despacho del Despacho del Gobernador.

**Artículo 5°.** Funciones del Liquidador. El Liquidador actuará como representante legal la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación, adelantará el proceso de liquidación de la entidad dentro del marco de las disposiciones del presente decreto y de la ley 1105/06 y de las demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes.
- 2. Celebrar contratos para el uso, explotación, y enajenación de los bienes, una vez los mismos hubieren sido inventariados y valorados por parte del Liquidador y se haya determinado su costo de uso, hasta el final del proceso de liquidación.
- 3. Celebrar o subrogar todos aquellos contratos y convenios, que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.
- 4. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto. En consecuencia podrá celebrar los contratos necesarios para la protección y amparo de los bienes que se encuentren bajo su cuidado.
- 5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
- Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
- 7. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que se deben acumular al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la misma sin que se notifique personalmente al Liquidador.



- 8. Dar aviso a los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan decretado embargos contra el patrimonio de la entidad en liquidación, con anterioridad a la vigencia del presente decreto, para que oficien a los registradores de instrumentos públicos con el fin de que procedan a cancelar los correspondientes registros.
- 9. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que procedan a cancelar los registros correspondientes a los embargos y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- 10. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 11. Liquidar los contratos que con ocasión de la liquidación la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación, se terminen, a más tardar en la fecha prevista para la culminación del proceso liquidatorio, previa, apropiación y disponibilidad presupuesta!.
- 12. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación y someterlo a aprobación del Gobernador.
- 13. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación
- 14. Dar cierre a la contabilidad la CASA DE RISARALDA, "CAS" e iniciar la contabilidad de la liquidación.
- 15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 16. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas legalmente.
- 17. Promover las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales a que haya lugar contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad.
- 18. Rendir mensualmente los informes de su gestión al Gobernador del Departamento
- 19. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.



- 20. Elaborar el cronograma de actividades para adelantar el proceso liquidatorio, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.
- Presentar el informe final de labores al Gobernador del Departamento.
- 22. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y previa aprobación del Gobernador, será el presupuesto de la entidad en liquidación
- 23 Las demás funciones que le sean asignadas o que sean propias de su encargo.

**PARAGRAFO:** Para el ejercicio de las funciones contempladas en el presente artículo que impliquen gastos, se requerirá de la corresponderte apropiación y disponibilidad presupuestal

Artículo 6°. Actos del Liquidador. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

#### DISPOSICIONES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y LABORALES

**Artículo 7º**. Acompañamiento. Para adelantar el proceso de liquidación, el Liquidador contara con el acompañamiento del Contador y el Tesorero de la Gobernación de Risaralda, así como de la Auxiliar Administrativo que actualmente presta sus servicios en la Casa de Risaralda.

# 0317 - 2 ABR 2007



**Artículo 8.** Financiamiento. La Gobernación de Risaralda continuara pagando los gastos de La CASA DE RISARALDA, "CAS" como hasta el presente lo ha hecho, según el presupuesto para la vigencia del 2007, hasta tanto se concluya el periodo de liquidación.

**Artículo 9.** Disposiciones laborales. El régimen laboral aplicable a los servidores públicos la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación, será el que actualmente los rige.

#### **RÉGIMEN DE BIENES**

**Artículo 10°.** Inventario y valoración de activos la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación. Dentro del plazo establecido para la liquidación, el Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado del activo y del pasivo la CASA DE RISARALDA, "CAS" en Liquidación, y realizar la depuración contable a que haya lugar.

**Artículo 11°.** Masa de la liquidación. La masa de la liquidación la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación estará constituida por los bienes de propiedad la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación

#### PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

**Artículo 12°**. Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación, incluidos los laborales y las contingencias que surjan de las reclamaciones y procesos en curso.

#### PROCESO DE LIQUIDACIÓN

**Artículo 13°.** Emplazamiento. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

## DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE OBLIGACIONES.

Articulo 14°. Enajenación de activos y asunción de obligaciones. Todos los activos la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación pasarán a ser propiedad de Departamento de Risaralda y el Liquidador está en la obligación de adelantar todos los trámites requeridos para realizar el traspaso. Igualmente, todos los pasivos que al finalizar el periodo de liquidación la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación, queden vigentes, serán asumidos por el Departamento de Risaralda.

#### INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

Artículo 15°. Informe final de la liquidación. Una vez culminado el proceso de liquidación la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos: administrativos y de gestión, laborales, financieros, jurídicos, manejo y conservación de los archivos y memoria institucional y bienes y obligaciones remanentes. Los archivos de la entidad serán entregados al Archivo de la Gobernación.

**Artículo 16°.** Acta de liquidación. Si el informe final de liquidación no fuere objetado en ninguna de sus partes por el Gobernador, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador y por el Gobernador y en la cual el Liquidador declarará terminado el proceso de liquidación; acta final de liquidación que deberá publicar conforme a la ley.

Con la terminación de la liquidación termina la existencia jurídica de la CASA DE RISARALDA, "CAS"-en Liquidación .

**Artículo 17.** Cancélese la personería jurídica Nro. 1248 del 31 de octubre de 1995 de La Casa de Risaralda, según lo dispuesto por el decreto 1529/90

# La paz se logra desde la familia



-Continuación decreto POR EL CUAL SE SUPRIME EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CASA DE RISARALDA, "CAS" Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES-

El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira, a los

- 2 ABR 2007

CARLOS ALBERTO BOVERO LOPEZ
Gobernador Departamento de Risaralda

VoBo/ Gloria Edith Fernandez Parra Segretaria Jurídica

Revisión Legal/ Caterine Arcieri Arenas Directora de Asistencia Legal

**DECRETO No.**